

ACC 2852893 / DOC 2718944 /

DECLARA ADMISIBILIDAD DE
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA

SANTIAGO, 13 ABR 2021

34431

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 01.08.2014, don Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de INTERCHILE S.A., ingresó una solicitud de concesión definitiva ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, ingreso SEC N°12185, para establecer las instalaciones relativas al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea Maitencillo – Pan de Azúcar 2x500 kV", la cual fue declarada admisible por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°6330, de fecha 16.12.2014.

2° Que por medio de carta ingreso SEC N° 13775, de fecha 29.07.2015, INTERCHILE S.A. solicitó dividir en once tramos su solicitud de concesión definitiva, referida en el considerando precedente, petición que fue acogida a través de Resolución Exenta N° 9635, de fecha 11.08.2015, de esta Superintendencia, procediendo a dividir materialmente la solicitud de concesión en once tramos, resultando la conformación del "tramo 1", "tramo 2", "tramo 3", "tramo 4", "tramo 5", "tramo 6", "tramo 7", "tramo 8", "tramo 9", "tramo 10" y "tramo 11".

3° Que a través de carta ingreso SEC N° 21480, de fecha 16.11.2015, complementada por carta ingreso SEC N° 21845, de fecha 20.11.2015, INTERCHILE S.A. solicitó la división del "tramo 5", en tres tramos, a los cuales denominó "tramo 5-1", "tramo 5-2" y "tramo 5-3", lo que fue acogido por esta entidad mediante Resolución Exenta N°11708, de fecha 24.12.2015.

4° Que mediante carta ingreso SEC N° 21436, de fecha 20.10.2020, INTERCHILE S.A. solicitó la rectificación de la solicitud de concesión definitiva, respecto del "Tramo 5-2" del proyecto de transmisión de energía eléctrica ya individualizado, en el sentido de ajustar los deslindes de la propiedad signada bajo el ID N°32 y como consecuencia de esto su afectación, así como también modificar el nombre del predio y de

sus propietarios y los datos de inscripción de la propiedad en el Conservador de Bienes Raíces de la Serena.

5° Que a través de Oficio ORD. N°6415, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 10.11.2020, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud de rectificación, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

6° Que a través de carta ingreso SEC N°100236, de fecha 09.12.2020, INTERCHILE S.A. solicitó ampliación de plazo para dar respuesta al oficio singularizado precedentemente, lo que fue acogido mediante Ord. N°6958, de fecha 14.12.2020 de esta Superintendencia.

7° Que a través de carta de ingreso SEC N°101360, de fecha 23.12.2020, complementada de oficio por carta ingreso SEC N°106253 de fecha 16.02.2021, la empresa corrigió y complementó la solicitud de rectificación de concesión definitiva.

8° Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28° de la LGSE, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

9° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de concesión definitiva y los documentos acompañados a la misma, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

10° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente rectificación de solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de rectificación del "Tramo 5-2", de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por INTERCHILE S.A., correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea Maitencillo – Pan de Azúcar 2x500 Kv".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación del plano especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ ★
Jefe División Jurídica



SLP/MMM/CAS/JPA/FAO/jpa

Línea Maitencillo_Pan_de_Azúcar-Interchile_Res_Adm_Rectif_Tramo 5.2_cas_jpa_09.04.2021

Distribución:

- Sr. Representante Legal de Interchile S.A.
Cerro El Plomo 1801, Las Condes, Santiago.
RUT empresa: 76.257.258-4
Casilla única: contacto@interchilesa.com
- Gabinete Superintendente.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (21436, 100236, 106253).

Caso Times: 343060.